

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA D SANCIONA CON FUERZA DE LEY

E'SA	<b>KTN</b>	F	FF	ו טאונ	AUOS
, ,	HESA	D	E MO	VIMIE	OTM
	2	1	FEB	707?	
Recibido			10	Ol	— J Нз.
Exp. I	4°	4	65	G.Z.	c.ა.

## Programa de Desarrollo Económico Comunal

Artículo 1. Crease el "Programa de Desarrollo Económico Comunal" de la provincia de Santa Fe, dentro de la órbita del Ministerio de Producción, y que tendrá como objeto fomentar la radicación de empresas que elaboren de bienes o presten servicios en las comunas, y/o generar condiciones para el crecimiento de las ya existentes, impulsando la creación de nuevas fuentes de empleo en el interior Provincial.

Artículo 2. Son objetivos de la presente ley:

- Generar nuevas fuentes de empleo local;
- Apoyar y contribuir al desarrollo y crecimiento económico de las Comunas;
- Promover y potenciar a las economías regionales y locales;
- Propiciar el desarrollo socioeconómico del interior de la provincia de Santa Fe.

Artículo 3. No podrán ser parte del beneficio sucursales de empresas cuya casa matriz se encuentre en una localidad mayor a 10.000 habitantes, así como también quedarán automáticamente excluidas del beneficio las empresas que tengan su casa matriz en una Comuna y gocen del beneficio y que ocasionalmente instalen una sucursal productiva en una localidad mayor a 10.000 habitantes.

Artículo 4. Son beneficiaros de la presente Ley los empleadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Personas Físicas o Jurídicas titulares;
- Que contemplen contratar cinco nuevos empleados o más, dando prioridad a la mano de obra disponible en la región;
- Que se dediquen a los siguientes rubros: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, industria manufacturera, servicio de transporte y almacenamiento, información y comunicaciones, servicios, electricidad, gas, vapor y aire

acondicionado, suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales, servicio de alojamiento y servicios de comida, servicios inmobiliarios servicios profesionales, científicos y técnicos, servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, construcción, comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.

• Que presenten ante la autoridad competente el plan de inversión, detalles de la actividad productiva y puesta en marcha;

Artículo 5. Para poder acceder a los beneficios contemplados en la presente ley, los beneficiarios deberán contar con un Balance Social, que se hará público con el balance y memorias anuales con igual tratamiento, transparencia y difusión que el Balance económico del ejercicio.

Artículo 6. El Balance social se usará como herramienta de medición de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE) que la organización posee y que deberá ser aplicada en la localidad de radicación sede. Los empleadores que no cumplan con los artículos 5 y 7 de la presente quedarán excluidas automáticamente de los beneficios contemplados en esta Ley.

Artículo 7. Los Empleadores que participen del presente programa deberán contar con Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que procuren la reducción de la contaminación ambiental y el impacto en la Localidad de radicación.

Artículo 8. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- Verificar que los empleadores y/o empresas cumplan con los requisitos para poder acceder al beneficio;
- Crear el Registro "Empleadores en pequeños pueblos": como base de datos digital y plataforma centralizada y abierta, para poder contar con datos fehacientes y visibilizar el impacto positivo en términos económico productivos del presente beneficio;
- Articular con las secretarias de Producción del distrito donde se radicará la empresa o el empleador para brindar asesoramiento, apoyo integral, generación y facilitación de información de líneas de crédito y de financiación, y toda otra

cuestión relativa a herramientas fiscales y económicas que sea de interés para los beneficiarios;

- Diseñar y desarrollar talleres y acciones formativas, tendientes a la capacitación y orientación necesarias, para establecer, dirigir y gestión a micro, pequeños y medianos emprendimientos, ya sea a través de medios digitales o de forma presencial;
- Brindar asesoramiento, apoyo integral, generación y facilitación de información, prestando especial atención a las necesidades locales, regionales y de sectores emergentes, propiciando la utilización de nuevas tecnologías;
- Articular con entidades, organismos y/o ministerios de la provincia de Santa Fe, el uso de herramientas digitales a fin de agilizar y simplificar los trámites derivados de la puesta en marcha de la presente Ley;

Artículo 9. Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 7 de la presente, contaran con la eximición de los siguientes impuestos por el plazo MAXIMO de 10 años:

- Ingresos Brutos por la actividad productiva desarrollada;
- Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados al desarrollo de la actividad productiva.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberá acreditarse la inexistencia de deuda de impuestos que por la presente se eximen o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca.

El ejecutivo provincial dictara la reglamentación correspondiente.

Artículo 10. La autoridad de aplicación creará una línea de créditos especial para las empresas de entre 5 y 150 empleados que ya existan en localidades de menos de 10.000 habitantes al momento de la sanción de la presente que tendrá como objetivo ampliarse y contratar nuevos empleados. Asimismo, el Ministerio de Trabajo en forma conjunta con el Ministerio de Educación dictara capacitaciones gratuitas.

Artículo 11. La autoridad de aplicación coordinará con el resto de los ministerios, programas de empleo y facilidades laborales para contribuir al objetivo de generación

de empleo en las localidades, así como también capacitaciones acordes al mercado laboral y las necesidades de cada localidad.

Artículo 12. Crease el programa "Primer Empleo en mi pueblo". El mismo tendrá como objetivo impulsar la inserción laboral de jóvenes en las empresas radicadas y/o a radicarse en las pequeñas localidades. El Poder Ejecutivo dictara en la reglamentación las normas necesarias para su implementación, siempre respetando el espíritu de la presente ley.

Artículo 13. Invitase a las Comunas de la provincia a adherir a la presente Ley, estableciendo beneficios fiscales que consideren menester.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

Artículo 15. De forma.

## CESIRA ARCANDO DIPUTADA PROVINCIAL

## **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Que generar el crecimiento de todas las localidades provinciales, es nuestra obligación como legisladores y legisladoras de la Provincia de Santa Fe.



Que el presente proyecto de ley, tiene como fundamento lograr un crecimiento económico y desarrollo laboral, en localidad que en ciertas oportunidades, no se produce por cuestiones meramente de geolocalizacion.

Que "Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros" es uno de nuestros pilares fundamentales de gestión, como así también una de las metas de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Que resulta fundamental impulsar políticas públicas destinadas a generar desarrollos productivos en distintas localidades de la provincia de santa fe, con la finalidad de generar nuevas fuentes de trabajo.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL